

Ramiro Rivadeneira Silva



DEFENSOR DEL PUEBLO DE ECUADOR

En la era de la globalización, el gran poder económico y político alcanzado por las empresas, sumado a sus complejas estructuras jurídicas, especialmente de las transnacionales, ha cuestionado el paradigma tradicional de protección de los derechos humanos, que en principio tienen como principal obligado al Estado, pues nacen precisamente como límite al poder estatal.

Es necesario reconocer y evidenciar que el poder alcanzado por empresas transnacionales, especialmente en países del denominado Sur Global, tiene vinculación directa con el Objetivo del Desarrollo, que durante mucho tiempo excluyó de su esencia a los derechos humanos, con graves consecuencias para las comunidades y poblaciones que padecieron los efectos del “desarrollo”. El problema radica en que, tradicionalmente, el desarrollo fue entendido exclusivamente como crecimiento económico y, lastimosamente, en el campo de la economía y del derecho internacional económico el lenguaje de los derechos humanos no ha tenido espacio.

En este contexto, la fórmula para atraer la inversión extranjera fue ampliamente promocionada como la mejor vía para alcanzar el desarrollo, nuevamente, para los países del Sur Global. Desafortunadamente, muchos de nuestros países entendieron que la mejor manera para atraer la inversión extranjera era flexibilizar las regulaciones impuestas a las empresas. Esta flexibilización se tradujo en un debilitamiento del poder del Estado de controlar la actuación de estas empresas para evitar las afectaciones a los derechos humanos de su población, especialmente de las comunidades directamente vinculadas con la actividad de las empresas.

En este sentido, el papel de los derechos humanos consiste en darle contenido al concepto de desarrollo más allá del crecimiento económico. En otras palabras, el desarrollo como objetivo debe consistir en el pleno ejercicio de los derechos humanos especialmente de los derechos económicos, sociales y culturales, aunque evidentemente en virtud de la interdependencia de los derechos humanos todos deben ser garantizados.

Queda claro el rol de los derechos humanos en la Agenda para el Desarrollo 2030 si analizamos que entre los principales fines de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se encuentra la erradicación de la pobreza, y tenemos claro que la pobreza es un tema de derechos humanos. La pobreza, la violencia y la contaminación que se pretenden abordar a través del cumplimiento de los ODS son temas de derechos humanos y, aunque para muchos esta vinculación queda clara, llegar a su pleno y expreso entendimiento es todavía un reto.

El rol de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) es precisamente introducir el lenguaje de los derechos humanos en el análisis de estas problemáticas comunes a los países de nuestra región. En el contexto de los ODS y al amparo de los Principios de París, el papel de las INDH consiste en la vigilancia y seguimiento para que las acciones adoptadas por los Estados a fin de que la implementación de estos objetivos tenga un enfoque de derechos humanos. Todo esto como parte del mandato general de las

INDH de vigilar que los Estados cumplan con las obligaciones internacionales adquiridas en materia de derechos humanos.

El análisis realizado en un inicio respecto al poder alcanzado por las empresas no pretende desconocer a estos actores su importancia en el desarrollo socio económico. Como lo ha entendido la Agenda para el Desarrollo 2030 las empresas deben jugar un rol fundamental en el cumplimiento de los ODS. Sin embargo, como en su momento pasó con las atrocidades cometidas por el poder estatal, que dolorosamente nos enseñaron que un Estado sin control comete arbitrariedades y abusos en contra de su población, en el momento actual debemos reconocer que existen prácticas de las empresas que afectan derechos humanos y que para poder garantizar estos derechos se debe fortalecer los mecanismos de protección.

Los Principios Rectores de Naciones Unidas en materia de Empresas y Derechos Humanos no crean nuevas obligaciones internacionales que puedan ser aplicadas a las empresas, estos Principios se fundamentan en las obligaciones internacionales existentes. El primer pilar de estos Principios es la obligación de protección, como una de las obligaciones generales de los Estados en materia de derechos humanos aplicables al caso de las empresas, precisamente porque son las obligaciones respecto de los actos de particulares. El segundo pilar es el respeto a los derechos humanos por parte de las empresas.

En este sentido, si bien las INDH deben vigilar que los mecanismos de regulación y control establecidos por el Estado sean efectivos para evitar que la actividad de las empresas impacte negativamente sobre los derechos humanos, también deben informar sobre los casos o situaciones generalizadas que las INDH conozcan y que evidencien posibles afectaciones a los derechos humanos por parte de las empresas.

En ambos casos, tanto para el Estado como para las empresas, las INDH deben acompañar procesos para garantizar la mejor realización de los derechos, entre ellos el establecimiento y desarrollo de indicadores progresivos medi-

bles y evaluables, sobre los que las INDH deben realizar seguimiento. Estos indicadores deben sustentarse en los estándares de funcionamiento de las empresas, que en el caso de las empresas transnacionales no tienen por qué ser diferentes en sus países de origen respecto de los países en los que actúan, puesto que los derechos humanos son universales. En la medida en que estos estándares sean legislados, la capacidad de control sobre ellos se incrementará y permitirá a las INDH tener una mejor herramienta de seguimiento en sus competencias de protección de dichos derechos.

Es de suma importancia que todos los debates y esfuerzos orientados al desarrollo se realicen a la luz de los derechos humanos. Esto permitirá evitar que persista la visión de los países en vías de desarrollo de que deben flexibilizar sus controles para atraer a empresas que en sus países de origen están controladas con un marco estricto que busca proteger a la población de cada país; además, haría posible homologar los estándares para controlar la actividad de estas empresas, a la luz de los derechos humanos.

En este contexto, en primer lugar, en el marco del paradigma tradicional, el reto consiste en establecer estándares de derechos humanos en la legislación que regula a las empresas y, en este sentido, vigilar que el Estado cumpla con su obligación de protegerlos. Es decir, que sea el Estado el que controle y establezca la responsabilidad que las empresas tienen en materia de derechos humanos, en todo lo cual las INDH juegan un papel fundamental. Pero desde el ámbito internacional, implica permear aquellas áreas tradicionalmente restringidas a los derechos humanos, implica cuestionar aquellos mecanismos internacionales, tanto jurídicos como fácticos, que limitan la capacidad regulatoria y de control por parte de los Estados, implica garantizar que los mecanismos establecidos en la esfera internacional para la protección de los intereses económicos de las empresas consideren los derechos humanos de las comunidades afectadas. Para todo esto, la cooperación internacional que pueda existir entre las INDH será fundamental.